

San Juan de Pasto, 14 de junio de 2024

Doctor

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO.

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES**

PROCESO: VERBAL RCE - NO. 2024 - 0057

DEMANDANTE: MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA Y OTROS

DEMANDADOS: JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, de notas civiles conocidas por autos anteriores, por medio del presente escrito me permito controvertir las excepciones propuestas por el demandado JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT, bajo los siguientes argumentos:

I. CON RELACIÓN A: **"CULPA DE LA VÍCTIMA EN CONCURRENCIA CON LA CULPA DE UN TERCERO"**

1. Los demandados pretende endilgar la responsabilidad del accidente ocurrido el día 1 de mayo de 2023, en el casco urbano del Municipio de Tumaco Nariño, a la señora MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, quien para la fecha de los hechos se movilizaba como parrillera de la motocicleta de placas ATY-72E, conducida por el señor NORMAN LUNA ESTACIO, **ocupando el carril correspondiente a su circulación y POSICIONADA DENTRO DEL MISMO,** sin ejecutar acciones que atentaran o **colocaran en peligro su vida o la de los demás ocupantes de la vía,** así se puede observar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que fue elaborado respecto del siniestro ocurrido el día en mención, donde en la hipótesis se estableció como **CAUSALES**

"114 embriaguez aparente", la cual tiene como descripción: **"cuando se observa ingesta de alcohol"** y **"116 exceso de velocidad"**, la cual tiene como descripción: **"conducir a velocidad mayor de la permitida según el sitio del accidente"** y se encuentra atribuida al conductor del vehículo CAMPERO de placas ZYL-545.

2. El señor JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT en su condición de conductor del vehículo CAMPERO de placas ZYL-545, cometió una infracción al momento en que optó por transitar en **estado de embriaguez (grado I), en exceso de velocidad e invadiendo el carril contrario a su trayecto (informe Pericial de reconstrucción)**, quebrantando las normas de tránsito y ejecutando una maniobra peligrosa e imprudente, situación que no le permitió percatarse que MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA transitaba a bordo de la motocicleta de placas ATY-72E, encontrándose en estado de vulnerabilidad frente a las conductas desplegadas por el señor GONGORA BETANCOURT.
3. Ahora bien, para pretender dicho eximente de responsabilidad se debe probar que el actuar de MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA influyó de manera directa en la ocurrencia del daño, tanto como para que la naturaleza de la actividad peligrosa que se desarrollaba en el vehículo camioneta de placas ZYL-545 resulte irrelevante dentro del siniestro donde resultó lesionada la antes mencionada, siendo importante indicar que la parte demandada debe demostrar de manera eficiente y veraz la injerencia de la víctima como factor contribuyente en la producción del daño, circunstancia que hasta el momento no se ha efectuado.
4. Finalmente, se concluye que el accidente del que se derivan las lesiones que padece MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, tuvo origen en **la imprudencia y falta al deber objetivo de cuidado**

por parte del conductor del vehículo camioneta de placas ZYL-545, cuando decidió NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN de acatar las normas de tránsito presentes en el lugar del siniestro: **VELOXIDAD MAXIMA EN ZONA RESIDENCIAL Y PEATONAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD FIJOS Y CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ,** dando como resultado el accidente de tránsito objeto de litigio (**CAUSA DETERMINANTE**). De ahí, que no se puede aducir culpa de la lesionada, por cuanto para el día de los hechos fue el señor JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT, quien creó una situación de riesgo donde resultó afectada BANGUERA MATAMBA.

II. CON RELACIÓN A: "FALTA DE DEMOSTRACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA"

1. Los perjuicios de orden moral, material y daño a la vida de relación y/o salud solicitados por MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA y su núcleo familiar, son una consecuencia de las lesiones psicofísicas que padece a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de mayo de 2023 en el casco urbano del Municipio de Tumaco - Nariño, donde el conductor del vehículo de placas ZYL-545 transitaba en estado de embriaguez, excediendo la velocidad permitida en el lugar, e invadiendo el carril contrario a su tránsito impactó la motocicleta en la que se movilizaba BANGUERA MATAMBA como acompañante.
2. En lo referente a los parámetros que se tuvieron en cuenta para realizar la liquidación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados en favor de la señora MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, **sus padres** DELIS ALICIA BANGUERA MATAMBA y EDISON ELIAS TOVAR PUENTES, **su abuela** MARTA MATAMBA ANGULO, y **sus hermanos** MARÍA DEL MAR MUÑOZ BANGUERA, VALENTINA BANGUERA MATAMBA, JUAN ELÍAS TOVAR BANGUERA y DANIEL BORRERO BANGUERA, se debe tener en cuenta,

los diagnósticos físicos que presenta MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, descritos en las historias clínicas del: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, HOSPITAL DEP MARIO CORREA RENGIFO, CLÍNICA CRISTO REY, CLÍNICA COLOMBIA ES, CLÍNICA OPA, RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E., sumado a ello las valoraciones realizadas por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL NARIÑO, lesiones a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de mayo de 2023, secuelas que no le permiten gozar de actividades laborales, recreativas y deportivas que desempeñaba antes del hecho lesivo, situación que afecta de manera notable su interacción social, generando sentimientos de dolor, congoja y perjuicios del orden material e inmaterial, que afectan su diario vivir.

Perjuicios que serán demostrados con prueba documental y testimonial de los señores: **MARTHA CECILIA ESTRADA, DIDER PÉREZ PERAFÁN, IVÁN VILLEGAS BERNAL y ANA YULIS CABEZAS REASCO** (ver acápite "TESTIMONIALES" de la demanda) y dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, del cual se solicitará al despacho, con la presente contestación de excepciones, un plazo para aportarlo.

III. PRUEBAS

Con el fin de ratificar lo expresado en la contestación de excepciones y con el propósito de acreditar la responsabilidad de la parte demandada en la generación del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de mayo de 2023 que causó las lesiones de MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, solicito a su Señoría se tengan como pruebas las siguientes:

1. PERICIAL

En virtud de lo rezado por el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho se me conceda el termino de **30 días para presentar dictamen pericial** de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA, con el objeto de determinar la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

IV. SOLICITUD

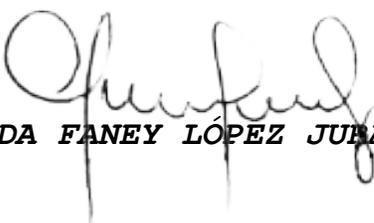
Respetuosamente solicito a su señoría,

1. Que dentro del momento procesal oportuno se den por no probadas las excepciones planteadas y en consecuencia se condene a los demandados al pago de las pretensiones solicitadas.

2. Se concedan, admitan e incorporen la prueba aquí solicitada.

Ruego se proceda de conformidad con lo pedido.

Atentamente,


ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO